

## **INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGÓN Y LA RIOJA**

Con fecha 23 de octubre de 2014 la Junta de Decanos de nuestro Consejo General debatió sobre la modificación de estatutos del COIIAR aprobada en Junta General Extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2014.

En dicha Junta de Decanos, tras un amplio debate en el que se expuso de forma mayoritaria por los asistentes la necesidad de estudiar el planteamiento de un futuro aperturista y la adaptación de los Colegios de Ingenieros Industriales y de su Consejo a la sociedad actual, se difirió la aprobación de los Estatutos del COIIAR para ser tratado en profundidad el tema en una posterior Junta de Decanos.

En este estado de cosas, como quiera que es indispensable abordar con mayor profundidad el modelo formulado en la modificación de los Estatutos del COIIAR, por ser necesaria la adopción de un acuerdo por el Consejo, quien a su vez debería adaptarse al nuevo modelo de sociedad y de la profesión como consecuencia de la puesta en marcha del proceso Bolonia, de reordenación de las titulaciones para su aplicación al espacio europeo de educación superior, **la Junta de Gobierno del COIIAR, entiende necesario dejar en suspenso la aplicación de los Estatutos aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2014, renovando provisionalmente su vigencia los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria en su sesión de 27 de junio de 2002.**

No obstante, como quiera que es necesaria la adaptación de los Estatutos del COIIAR a los cambios operados en las organizaciones colegiales por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, (Ley Ómnibus) y la ley 17/2009 de 23 de noviembre de sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas) que, entre otras, modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, se informa que los estatutos de 2002 deben entenderse derogados, modificados o complementados por la nueva regulación, sin perjuicio de que todos ellos deban ser interpretados al amparo de la nueva normativa citada. En concreto resultan afectados los siguientes artículos:

**Art. 1:** El marco legal deberá ser ampliado con las siguientes normas y sus desarrollos:

- Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 2/1998 de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, modificada por la Ley 12/98 de 22 de diciembre
- Decreto Ley 1/2010 de 27 de abril, Disposición Adicional Tercera
- Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 4/1999 de 8 de abril de 1.999, de Colegios Profesionales de La Rioja, modificada por la Ley 7/01 de 14 de diciembre,
- Ley 6/09 de 15 de diciembre
- Ley 7/11 de 22 de diciembre,
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre,

-Ley 25/2009, de 22 de diciembre, (Ley Ómnibus),  
-Ley 17/2009 de 23 de noviembre de sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas) que, entre otras, modifica la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.

Los **Arts. 6 y 7** sobre Fines y Funciones deben quedar completados con lo previsto la Ley de Colegios Profesionales según la redacción por la ley 25/2009, y en concreto:

-Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados cuyo contenido será el de los artículos 1.3, 10 y 12 de la Ley de Colegios Profesionales (según artículos 5.1, 10 y 12 de la Ley 25/2009).

-Incorporar las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen su acceso de forma electrónica y a distancia, tanto a los colegiados como a los consumidores y a los usuarios (art. 10.3 LCP según art. 5.3 de la Ley 25/2009).

-Velar porque la conducta de los colegiados respete la integridad de independencia de la profesión, el secreto profesional y la legalidad y la ética en sus comunicaciones comerciales (art. 2.5 LCP según art. 5.3 de la Ley 25/2009).

-Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso a la profesión y a su ejercicio (art. 15 LCP según art. 5.15 de la Ley 25/2009), y en régimen de libre y leal competencia con sujeción a la Ley 15/2007, de 3 de julio; de Defensa de la Competencia, y a la Ley 2/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, en lo que se refiere a la oferta de servicios.

-Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones debidamente motivadas de inspección o investigación que al Colegio le formule cualquier autoridad competente

de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 5.u. LCP, según art. 5.9 de la Ley 25/2009).

-Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados (art. 5.a. LCP según art. 5.6 de la Ley 25/2009).

-Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados (art. 5.a. LCP, según el art. 5.6 de la Ley 25/2009) o guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

-En todo caso, la salvaguardia de la competencia de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional (art. 1.3 LCP según art. 5.1 de la Ley 25/2009).

**Arts. 8 d), Art. 9, 10 c) y d), 13 h), 14 g), 30 n)** sobre el visado.- Han quedado derogados, debiéndose regular el visado en los términos previstos por los artículos 5.q. y 13 LCP (según los artículos art. 5.8 y 13 de la Ley 25/2009) y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Art. 8.-** Ha quedado derogado el apartado e), sobre el baremos de honorarios, pudiendo el Colegio elaborar criterios orientativos a los efectos de tasación de las costas judiciales que se devenguen por actuaciones propias de los Ingenieros Industriales (art. 14 y DA 4ª LCP según art. 5.14 y 17 de la Ley 25/2009).

**Art. 10. c)** Sobre Recursos Ordinarios, en cuanto a las cuotas por visado hay que entenderlo en función de lo establecido en el art. 3 LCP (según redacción del art. 5.5 de la Ley 25/2009).

**Art. 13** Sobre los Derechos de los Colegiados.- Debe entenderse completado con los derechos contemplados en los artículos 19 y 12 LCP (según redacción del art. 5.10 de la Ley 25/2009).

**Otras cuestiones:**

Convenios. La DA 5ª LCP (según la redacción del art. 5.18 de la Ley 25/2009) permite expresamente que los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales puedan establecer con las Administraciones Públicas, en el ámbito de las competencias de éstas y para mejor cumplimiento de las funciones administrativas, convenios para la comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que aquéllas consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Igualmente el COIAR podrá contratar con cualquier empresa o entidad servicios de análisis, comprobaciones o certificaciones adicionales de acreditación sobre aspectos técnicos de los trabajos, siempre con respeto a la libertad de proyectar de los colegiados y a lo dispuesto por las leyes, y siempre que esas funciones no estén atribuidas legalmente a entidades específicas.

Sociedades profesionales. Hay que tener en cuenta la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales en cuanto que el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial puede hacerse individualmente o en común con otros profesionales Ingenieros industriales a través de una sociedad profesional constituida conforme a la citada Ley, siendo de aplicación lo dispuesto en la misma.

Ventanilla única Conforme dispone el artículo 10 LCP introducido por el número diez del artículo 5 de la Ley 25/2009) resulta exigible lo siguiente al respecto (se transcribe el art. 10 LCP):

*“Artículo 10 Ventanilla única*

*1. Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:*

*a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio*

*b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.*

*c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.*

*d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.*

**2.** A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

**a)** El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

**b)** El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

**c)** Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

**d)** Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

**e)** El contenido de los códigos deontológicos.

**3.** Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

**4.** Los Colegios profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Principio de transparencia: Conforme dispone el artículo 11 LCP (según redacción del art. 5.11 Ley 25/2009), todas las organizaciones colegiales están sujetas al principio de transparencia en su gestión, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el citado artículo que se transcribe:

*Artículo 11 Memoria Anual*

**1.** Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

**a)** Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

**b)** Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

**c)** Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

**d)** Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones

*representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.*

*e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.*

***f)** Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.*

***g)** Información estadística sobre la actividad de visado.*

*Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.*

***2.** La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.*

***3.** El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.*

***4.** A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.*

**ESTATUTOS  
DEL  
COLEGIO OFICIAL  
DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE  
ARAGON Y LA RIOJA**

## INDICE

<b>CAPITULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
	<i>Art. 1. Marco Legal</i>	Pág. 5
	<i>Art. 2. Objeto de los Estatutos.</i>	Pág. 5
	<i>Art. 3. Definición.</i>	Pág. 5
	<i>Art. 4. Alcance</i>	Pág. 5
	<i>Art. 5. Ámbito territorial y domicilio.</i>	Pág. 5
<b>CAPITULO II</b>	<b>FINES, FUNCIONES Y FACULTADES DEL COLEGIO</b>	
	<i>Art. 6. Fines.</i>	Pág. 6
	<i>Art. 7. Funciones.</i>	Pág. 6
	<i>Art. 8. Facultades.</i>	Pág. 7
	<i>Art. 9. Visado.</i>	Pág. 8
<b>CAPITULO III</b>	<b>RECURSOS ECONOMICOS DEL COLEGIO</b>	
	<i>Art. 10. Recursos ordinarios.</i>	Pág. 9
	<i>Art. 11. Recursos extraordinarios.</i>	Pág. 10
<b>CAPITULO IV</b>	<b>DE LOS COLEGIADOS</b>	
	<i>Art. 12. Inscripción en el Colegio.</i>	Pág. 10
	<i>Art. 13. Derechos de los colegiados</i>	Pág. 10
	<i>Art. 14. Obligaciones de los colegiados.</i>	Pág. 11
	<i>Art. 15. Pérdida de la condición de colegiado.</i>	Pág. 12
<b>CAPITULO V</b>	<b>ORGANIZACION GENERAL DEL COLEGIO</b>	
	<i>Art. 16. Estructura.</i>	Pág. 12
	<i>Art. 17. Estatutos</i>	Pág. 12
<b>CAPITULO VI</b>	<b>DE LA JUNTA GENERAL</b>	
	<i>Art. 18. La Junta General.</i>	Pág. 13
	<i>Art. 19. Funciones de la Junta General.</i>	Pág. 13
	<i>Art. 20. Reuniones de la Junta General. Convocatorias.</i>	Pág. 13
	<i>Art. 21. Constitución de la Junta General.</i>	Pág. 14
	<i>Art. 22. Celebración de la Junta General.</i>	Pág. 14
	<i>Art. 23. Normas de procedimiento.</i>	Pág. 14
	<i>Art. 24. Acuerdos.</i>	Pág. 15
	<i>Art. 25. Junta General Ordinaria.</i>	Pág. 15
	<i>Art. 26. Orden del día de las Juntas Generales Ordinarias.</i>	Pág. 15
	<i>Art. 27. Junta General Extraordinaria.</i>	Pág. 16
	<i>Art. 28. Orden del día de la Junta General Extraordinaria.</i>	Pág. 16
<b>CAPITULO VII</b>	<b>DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b>	
	<i>Art. 29. Composición.</i>	Pág. 17
	<i>Art. 30. Competencia de la Junta de Gobierno.</i>	Pág. 17

<i>Art. 31. Reuniones de la Junta de Gobierno.</i>	Pág. 19
<i>Art. 32. Comisión Permanente.</i>	Pág. 19
<i>Art. 33. Funciones de la Comisión Permanente.</i>	Pág. 20
<i>Art. 34. Reuniones de la Comisión Permanente.</i>	Pág. 20
<i>Art. 35. Comisiones y Ponencias.</i>	Pág. 20
<i>Art. 36. Atribuciones del Decano.</i>	Pág. 21
<i>Art. 37. Atribuciones del Vicedecano.</i>	Pág. 22
<i>Art. 38. Atribuciones del Secretario.</i>	Pág. 22
<i>Art. 39. Atribuciones del Interventor</i>	Pág. 22
<i>Art. 40. Atribuciones del Tesorero.</i>	Pág. 23

## **CAPITULO VIII      NORMATIVA ELECTORAL**

<i>Art. 41. Colegio electoral y candidatos.</i>	Pág. 23
<i>Art. 42. Convocatoria de elecciones y presentación de candidatos.</i>	Pág. 23
<i>Art. 43. Proclamación de candidatos.</i>	Pág. 24
<i>Art. 44. Forma de la elección.</i>	Pág. 24
<i>Art. 45. Mesa electoral.</i>	Pág. 25
<i>Art. 46. Votación y escrutinio.</i>	Pág. 25
<i>Art. 47. Casos especiales</i>	Pág. 26
<i>Art. 48. Vacantes.</i>	Pág. 26
<i>Art. 49. Toma de posesión.</i>	Pág. 26

## **CAPITULO IX      DE LAS DELEGACIONES**

<i>Art. 50. Constitución.</i>	Pág. 27
<i>Art. 51. Finalidades.</i>	Pág. 27
<i>Art. 52. Organización.</i>	Pág. 27
<i>Art. 53. Adscripción a la Delegación.</i>	Pág. 27
<i>Art. 54. Elecciones.</i>	Pág. 28
<i>Art. 55. Atribuciones del Presidente de la Delegación.</i>	Pág. 29
<i>Art. 56. Atribuciones del Secretariado de la Delegación.</i>	Pág. 29
<i>Art. 57. De la Junta General de la Delegación.</i>	Pág. 30
<i>Art. 58. Funciones de la Junta General de la Delegación</i>	Pág. 30
<i>Art. 59. De la Junta Directiva de la Delegación.</i>	Pág. 30
<i>Art. 60. Atribuciones y obligaciones de la Delegación.</i>	Pág. 31

## **CAPITULO X      JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA**

<i>Art. 61. Responsabilidad disciplinaria.</i>	Pág. 32
<i>Art. 62. Faltas sancionables.</i>	Pág. 32
<i>Art. 63. Sanciones.</i>	Pág. 33
<i>Art. 64. Tramitación del expediente.</i>	Pág. 34



	<i>Art. 65. Recursos.</i>	Pág. 34
<b>CAPITULO XI</b>	<b>DISPOSICIONES VARIAS</b>	
	<i>Art. 66. Impugnación de acuerdos.</i>	Pág. 34
	<i>Art. 67. Actas.</i>	Pág. 34
	<i>Art. 68. Personal contratado.</i>	Pág. 34
	<i>Art. 69. Movimiento de fondos.</i>	Pág. 34
	<i>Art. 70. Oficina de Visados.</i>	Pág. 34
	<i>Art. 71. Disolución</i>	Pág. 34
	<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	Pág. 36
	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>	Pág. 36
	<b>DISPOSICIÓN FINAL- ENTRADA EN VIGOR.</b>	Pág. 36

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1. Marco legal.** - Viene establecido por la Constitución Española, artículos 36, 139.2 y 149.1.1ª y 18ª; Ley estatal 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre y por la Ley 7/1997 de 14 de abril; Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 2/1998 de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y en particular su Disposición Adicional Tercera en cuanto posibilita la inscripción, a los efectos de constancia y publicidad, en el Registro de Colegios Profesionales de Aragón de las demarcaciones aragonesas de los Colegios Profesionales de ámbito supraautonómico; Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 4/1999 de 8 de abril de 1.999, de Colegios Profesionales de La Rioja, en particular su artículo 19 sobre constancia en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja de los que actúen en su ámbito territorial; y Real Decreto 1332/2000 de 7 de julio por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General.

**Art. 2. Objeto de los Estatutos.** - Los presentes Estatutos se aprueban en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1.1 y 14 del Real Decreto 1332/2000, como norma por la que debe regirse el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, dentro del marco legal fijado en el artículo anterior.

**Art. 3. Definición.** - El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja tiene, separada e individualmente, y sin perjuicio de la subordinación al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, gozando del rango y preeminencia de las Corporaciones de Derecho Público a todos los efectos civiles y administrativos.

**Art. 4. Alcance.** - El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja agrupará obligatoriamente a todos los Ingenieros Industriales en el ejercicio de su profesión, que tengan en su ámbito territorial su domicilio profesional único o principal, con título oficial del Estado, procedentes de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueran públicos o privados, y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado Español al de Ingeniero Industrial. Asimismo, podrá integrar a otros Ingenieros de segundo ciclo cuyos títulos abarquen campos incluidos en la Ingeniería Industrial, siempre y cuando no exista un Colegio específico que agrupe a un colectivo determinado por su título de especialidad, y así se haya aprobado por el Consejo General.

Quedan exceptuados del requisito de incorporación los ingenieros industriales sometidos a régimen funcional que desarrollen sus funciones exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas.

La regulación prevista en estos Estatutos para los Ingenieros Industriales será de aplicación, en la forma que determine el Consejo General, a aquellos otros que, en cumplimiento de lo previsto en el segundo inciso del primer párrafo del artículo 3 del RD 1332/2000, transcrito en el primer párrafo de este artículo, se incorporen al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

**Art. 5. Ámbito territorial y domicilio.** - El ámbito territorial del Colegio de Aragón y La Rioja comprende las Comunidades Autónomas de Aragón y de La Rioja, con domicilio en Zaragoza, en calle Felipe Sanclemente, 6, 5º A. Este domicilio podrá ser

modificado si así lo acuerda la Junta General de este Colegio.

## CAPÍTULO II

### FINES, FUNCIONES Y FACULTADES DEL COLEGIO

**Art. 6. Fines.** - El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja tendrá los fines propios de estas corporaciones profesionales y, como finalidad última, la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos. En particular, a título enunciativo y no limitativo, tendrá los siguientes fines esenciales:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, el ejercicio de la profesión de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de la sociedad en general.

b) Ostentar, en el ámbito territorial que le corresponde, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Constitución Española, las leyes de Colegios Profesionales del Estado y de las Comunidades de Aragón y de La Rioja, el derecho comunitario y el ordenamiento jurídico, ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales.

c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

#### **Art. 7. Funciones.**

a) Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre los Ingenieros Industriales colegiados.

b) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las distintas Administraciones públicas y asesorar a organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, personas o entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

c) Velar ineludiblemente por los derechos y deberes de los colegiados y de la profesión en general. En este sentido se señalan como funciones: la protección de los derechos contractuales y laborales de los colegiados; la protección adecuada del derecho a la independencia técnica en el ejercicio de la profesión; velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y evitar que se desconozca o se dificulte el ejercicio de la profesión, interponiendo el valimiento de las cuestiones que correspondan al campo privativo de la actividad de los Ingenieros Industriales que fundamentalmente se determinan en el Decreto de 18 de septiembre de 1935 y demás disposiciones legales, o las que en el futuro puedan completar o modificar las anteriores.

d) Velar para que ninguna persona realice actos propios de la profesión de Ingeniero Industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar su pertenencia al Colegio correspondiente.

e) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

f) Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales o particulares en la designación de Ingenieros Industriales que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales organismos listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás leyes y reglamentos que las desarrollen y en consonancia con los ámbitos competenciales que sean transferidos a las Comunidades Autónomas.

g) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión, estableciendo, en su caso, la adecuada colaboración con los organismos o entidades que puedan contribuir a un mejor cumplimiento de esta labor.

h) Informar en las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Industrial.

i) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyo efecto los Colegios elevarán al Consejo General y éste a los Centros Oficiales correspondientes, cuantas sugerencias estimen oportunas en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales (tanto a las Corporaciones oficiales como a las Entidades y particulares).

j) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a desarrollar por los Ingenieros Industriales, con el fin de lograr el acoplamiento más adecuado de los colegiados en la industria, en los servicios y en las Corporaciones de carácter público, para mayor eficacia de su labor profesional, dentro de las mejores condiciones para los mismos y utilizando para ello los medios que considere más oportunos.

k) Fomentar el desarrollo de la investigación y del proceso tecnológico en beneficio y apoyo del desarrollo general.

l) Mantener una estrecha relación con las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, Centros Politécnicos Superiores, Universidades y, en general, Centros Superiores de formación de los Ingenieros Industriales a fin de lograr la mayor eficacia en su formación.

m) Promover la formación permanente de los colegiados.

n) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión, no se opongan a las disposiciones legales o a los acuerdos que con carácter obligatorio y general haya tomado el Consejo General reglamentariamente.

**Art. 8. Facultades.** - Para el cumplimiento de sus fines el Colegio tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios para tal ejercicio.

b) Ejercer la potestad disciplinaria para las faltas que cometan los colegiados en el ejercicio de su profesión.

c) Comparecer ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de Entidades oficiales o particulares en las cuestiones de interés profesional.

d) Visar los trabajos profesionales de los colegiados de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Generales y en estos Estatutos.

e) Establecer y actualizar baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General.

f) Interpretar los baremos de honorarios devengados en el ejercicio libre o intervenir en la regulación de las remuneraciones no sujetas a los mismos o exceptuadas de ellos, fijando su cuantía conforme al uso o sano criterio e informando, si ello fuera procedente, en caso de litigio.

g) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.

i) Promover por acuerdo de la Junta General instituciones o entidades, autónomas o no, que se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, de conformidad con la legislación vigente, sujetándose a las normas orientativas que el Colegio les señale, en su constitución, en atención al bien común de sus colegiados.

j) Participar en los Consejos u organismos consultivos de la Administración en materia propia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y en los Patronatos Universitarios.

k) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y resolver por laudo, a instancia de parte interesada, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

l) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

m) Promover cuantas cuestiones consideren oportuno en orden a la fusión, segregación y disolución de los Colegios.

n) Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo apropiados a Ingenieros Industriales.

o) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos, así como los acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

p) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.

#### ***Art. 9. Visado.***

1. El visado garantiza la identidad, titulación y la habilitación de quien suscribe el trabajo. Asimismo, acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de

presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas encomienden al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El Colegio definirá el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota colegial correspondiente de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General a fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

2. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

3. Habrán de ser visados en este Colegio los documentos firmados por Ingeniero Industrial que deban surtir efectos administrativos en el ámbito territorial del mismo.

A estos efectos, los Ingenieros Industriales habrán de someter previamente al Colegio en donde obligatoriamente les corresponda estar colegiados, la documentación profesional que deba surtir efectos administrativos en el ámbito territorial de éste. El Ingeniero firmante quedará sometido a la normativa de este Colegio.

En este caso, cuando no sea coincidente el Colegio al que debe someterse el visado con el de la colegiación obligatoria, corresponderá al primero el 70 por 100 de la cuota que tenga establecida y al segundo, en concepto de reconocimiento de la firma y de conformidad con la habilitación de su Colegio, el 30 por 100, liquidando cada Colegio directamente la parte correspondiente.

4. El Colegio podrá establecer el visado de acreditación en el que se garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

### CAPÍTULO III

#### RECURSOS ECONOMICOS DEL COLEGIO

**Art. 10. Recursos ordinarios.-** Constituyen los recursos económicos ordinarios los que a continuación se enumeran:

a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.

b) Las cuotas de inscripción, en su caso, y las periódicas que fije la Junta General, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno. No se exigirá cuota de inscripción a los que se trasladen de Colegio.

En todo caso, y manteniendo íntegramente sus derechos, no se abonará la cuota colegial cuando el colegiado alcance los sesenta y cinco años.

c) Las cuotas por visado de los trabajos sometidos al mismo que, según su contenido, sean aprobadas en cada momento por la Junta General conforme a los criterios básicos que ha establecido el Consejo General.

d) Los derechos que correspondan percibir al Colegio por la legalización, registro, servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza distintos a los que requieran visado.

e) Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones y otras actividades.

f) Aquellos que por acuerdo de la Junta General se consideren necesarios, se deban a prestaciones y sean voluntarios.

**Art. 11. Recursos extraordinarios.** - Constituyen los recursos extraordinarios de este Colegio, los que a continuación se señalan:

a) Las subvenciones, donativos, etc., que se le conceda por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, Organismos internacionales, Entidades comerciales e industriales, y por particulares.

b) Los bienes muebles o inmuebles, y derechos, que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio de este Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Todos los recursos extraordinarios precisarán, para ser percibidos, la previa aprobación de la Junta General, excepto las subvenciones a que hace referencia el apartado a) de este artículo.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS COLEGIADOS

**Art. 12. Inscripción en el Colegio.** - De acuerdo con lo señalado en los artículos 3º y 9º de los Estatutos Generales, los Ingenieros Industriales que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de este Colegio, deberán estar colegiados en el mismo.

Para inscribirse en el Colegio de Ingenieros Industriales deberá presentarse debidamente cumplimentado el impreso de solicitud facilitado por Secretaría, acompañado de fotocopia del D. N. I., dos fotografías tamaño carné, de la documentación que acredite estar en posesión del título o en situación de instar su expedición y del alta en el Régimen de la Seguridad Social legalmente previsto o la solicitud de inscripción en el sistema mutual alternativo que con fines de previsión y de acuerdo con el artículo 7º de estos Estatutos tenga establecido el Colegio por sí mismo o por entidad autónoma. Cuando el Ingeniero Industrial que solicita la inscripción proceda de otro Colegio, deberá presentar certificación acreditativa de tal extremo.

Las solicitudes de ingreso deberán ser aceptadas por la Junta de Gobierno, si el solicitante presenta completa la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y se comprueba la veracidad de los datos consignados.

La aceptación o denegación de una solicitud de ingreso deberá ser resuelta por la Junta de Gobierno ordinariamente en el plazo de un mes a partir de la presentación en el Colegio, siendo prorrogable este plazo hasta tres meses en casos extraordinarios. En el caso de denegación se harán constar las razones que la han motivado. El solicitante podrá, en este caso, recurrir ante el Consejo General.

**Art. 13. Derechos de los colegiados.**- Los colegiados gozarán de los siguientes

derechos:

a) Actuar profesionalmente en todo el territorio del Estado español y en el de la Unión Europea, de conformidad con la legislación vigente.

b) Participar, siempre que no perjudiquen los derechos de los demás, en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos por sí mismo o a través de las entidades autónomas o no autónomas a que hace referencia el artículo 8º de estos Estatutos, una vez cumplidos, en este último caso, las condiciones que se fijan en sus respectivos Estatutos o Reglamentos.

c) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se prevengan en los Estatutos Generales y en estos Estatutos y, en concreto, asistir con voz y voto a las Junta Generales del Colegio.

d) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes y peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido.

e) Obtener de la Junta de Gobierno la adecuada protección de sus derechos e intereses profesionales, o de colegiado o de los de la Corporación, pudiendo recabar el amparo de aquélla cuando considere lesionados o menoscabados estos derechos e intereses.

f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que pueden determinar su intervención.

g) Participar, plena y activamente, en las actividades del Colegio, una vez cumplidas las condiciones que a este respecto se establezcan, y recibir información adecuada sobre la marcha y funcionamiento del Colegio.

h) El derecho al visado oficial o reconocimiento de firma, según los casos, de documentos profesionales, proyectos, contratos de trabajo, etc., aunque no sean de carácter oficial.

i) Obtener del Colegio copia certificada de los documentos acreditativos de las relaciones del colegiado con el mismo relativos a cualquier asunto profesional tramitado por su intervención.

j) Ser elector y elegible para los cargos y vocalías de la Junta de Gobierno, en las condiciones determinadas por estos Estatutos.

k) Solicitar su inscripción en los turnos para los trabajos solicitados al Colegio por entidades o particulares a que se refiere el apartado d) de este artículo y que se registrarán por normas especiales aprobadas por la Junta de Gobierno.

l) Solicitar de la Junta de Gobierno un arbitraje objetivo y neutral en aquellas cuestiones en que se vean lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales.

m) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos o que sea habitual en entidades similares a juicio de la Junta de Gobierno.

**Art. 14. Obligaciones de los colegiados.-** Son obligaciones de los colegiados:

a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen los Estatutos Generales y estos Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio y el Consejo



General, con sujeción a los mismos.

b) Poner en conocimiento del Colegio los nombres de quienes ejerzan actos propios de la profesión de Ingeniero Industrial sin poseer el título que para ello les autoriza; los de los que, aún teniéndolo, no figuran inscritos en los Colegios existentes, y los de los que, siendo colegiados, falten a sus deberes profesionales.

c) Pagar cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y para el desarrollo de la previsión y de los demás fines que se encomiendan al mismo.

d) Asistir a los actos corporativos.

e) Aceptar el desempeño de los cargos que se les encomiende por los órganos de Gobierno, salvo causa justificada a criterio de la Junta de Gobierno.

f) Cumplir, con respecto a los órganos gubernativos del Colegio y de los Ingenieros colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.

g) Presentar a legalización y visado sus trabajos profesionales, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Generales y en estos Estatutos.

h) Cumplir las normas de ética profesional y poner en conocimiento de la Junta de Gobierno aquellos casos en que consideren violadas estas normas.

**Art. 15. Pérdida de la condición de colegiado.-** La condición de colegiado se pierde:

a) A petición propia, solicitada por escrito al Decano del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

b) Por fallecimiento o incapacitación.

c) Por sanción disciplinaria impuesta conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales o en los presentes Estatutos.

d) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.

e) Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en estos Estatutos, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados, previo el correspondiente expediente.

## CAPÍTULO V

### ORGANIZACION GENERAL DEL COLEGIO

**Art. 16. Estructura.** - Los órganos rectores del Colegio serán la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno. Dependiendo de esta última, la Junta de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas que estime conveniente. Para coordinar las actividades del Colegio con los colegiados que residan fuera de Zaragoza se podrán constituir Delegaciones.

**Art. 17. Estatutos.** - El Colegio se regirá por los presentes Estatutos, debidamente validados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales. Toda modificación de los mismos, deberá ser aprobada por la Junta General y posteriormente validada por el Consejo General.

## CAPÍTULO VI DE LA JUNTA GENERAL

**Art. 18. La Junta General.** - Es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio, quedando, por tanto, obligados todos los colegiados así como los órganos de gobierno del Colegio, al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a los propios Estatutos Generales y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

**Art. 19. Funciones de la Junta General.** - Corresponde en exclusiva a la Junta General:

a) El estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas del Consejo General sobre los Estatutos Generales y su modificación.

b) El estudio y elevación al Consejo General de las mismas propuestas cuando se formulen por el propio Colegio.

e) La aprobación de los Estatutos del Colegio así como sus modificaciones.

d) La aprobación de los presupuestos de este Colegio y de las cuentas anuales del mismo.

e) La aprobación, si procede, de la gestión de la Junta de Gobierno.

f) La implantación o supresión de servicios corporativos que por su relevancia lo requieran.

g) El establecimiento, si se estima conveniente, de un sistema de cobro del total que representa el valor de los trabajos realizados por los colegiados, según el cual el Colegio actúe por gestión o representación de los mismos.

h) La autorización a percibir recursos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con lo señalado en los artículos 10º y 11º de estos Estatutos.

i) La fijación de la cuantía de los derechos a que se refiere el artículo 10, apartados b), c) y d), de los presentes Estatutos.

j) La creación de entidades autónomas y el señalamiento en su constitución de las funciones que les son asignadas.

k) La creación de entidades no autónomas sobre las que mantendrá un control corporativo adecuado en todo aquello que afecte a los intereses de sus miembros colegiados.

l) Cuantos asuntos se sometan a la Junta general a propuesta de la de Gobierno o de un grupo de colegiados que no sea inferior al 10 por 100 de los inscritos en el Colegio.

**Art. 20. Reuniones de la Junta General. Convocatorias.** - Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Secretario en nombre de la Junta de Gobierno con al menos 15 días de anticipación.

En caso de urgencia, que se justificará en la propia Junta General, el plazo podrá ser reducido para las Extraordinarias.

Las convocatorias indicarán las circunstancias tanto de la primera como de la segunda convocatoria e irán acompañadas del orden del día, no pudiendo adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el mismo.

Desde la fecha de la convocatoria para la celebración de la Junta General y hasta el día anterior a la misma estará a disposición de todos los colegiados en la Secretaría del Colegio la documentación de los asuntos que sean objeto de la convocatoria.

**Art. 21. Constitución de la Junta General.** - La Junta General se constituirá, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno del total de colegiados, presentes o representados. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, presentes y representados, salvo que en estos Estatutos se exija un quórum distinto. El Decano o, en su defecto, el Vicedecano podrá dirimir con voto de calidad en caso de empate.

Las Juntas Generales serán presididas por el Decano o, en su defecto, por el Vicedecano, y actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno o el vocal designado por el Presidente de la Junta.

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales. Los colegiados podrán delegar su voto por escrito y con carácter especial para cada convocatoria en otro colegiado presente con derecho a voto en la misma sede o Delegación. Ningún colegiado podrá ostentar más de tres votos delegados.

**Art. 22. Celebración de la Junta General.** - A la hora fijada en la convocatoria, el Decano declarará constituida la Junta General, el Secretario dará lectura al orden del día y se abrirá la sesión con el primer punto del mismo.

Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán las etapas de exposición y discusión hasta llegar a un acuerdo previa votación si ello fuera necesario, siguiéndose en todo momento la normativa que se establece en el artículo 23 de estos Estatutos.

**Art. 23. Normas de procedimiento.**

1. *Debates.* - Durante la etapa de discusión de cada uno de los puntos que figuren en el orden del día, el Presidente ejercerá las funciones de moderador, por lo cual deberá:

- a) Conceder el uso de la palabra a quien lo solicite por riguroso orden de petición.
- b) Establecer, al principio de la discusión, la duración máxima de las intervenciones y retirar el uso de la palabra a quien haya consumido más tiempo del establecido.
- c) Determinar cuando un asunto se ha de dar por discutido y someterlo, si procede, a votación.
- d) Determinar, en el caso de que una proposición comprenda diversos extremos, si se discutirán y votarán, independientemente unos de otros o bien se tratarán conjuntamente.
- e) Aceptar o rechazar las enmiendas por escrito que se presenten por parte de algún asistente a las proposiciones objeto de discusión. Las enmiendas, caso de ser

aceptadas, se discutirán y votarán conjuntamente con el extremo de la proposición a que hagan referencia.

f) Ordenar, si lo considera pertinente, la lectura de los artículos de los Estatutos Generales o de estos Estatutos que hagan referencia al tema objeto de discusión.

g) Conceder la palabra, por una sola vez, para rectificar o contestar alusiones personales.

En cualquier momento, veinticinco asistentes a la Junta General, podrán solicitar una votación para impugnar una decisión de procedimiento del Presidente. En este caso, se interrumpirá la discusión del punto del orden del día y se pasará a tratar la cuestión de procedimiento. Uno de los proponentes expondrá en un tiempo máximo de dos minutos las razones para impugnar la decisión del Presidente, el cual podrá responder en el mismo tiempo, pasándose a continuación a votar la propuesta de impugnación.

En el transcurso de una misma Junta General únicamente podrán solicitarse tres votaciones de procedimiento.

2. *Votaciones.* - Las votaciones podrán ser de dos clases: nominales o secretas. La votación será secreta siempre que así lo acuerde la Presidencia o lo solicite una quinta parte de los asistentes.

Las votaciones nominales se efectuarán por el sistema de levantados o sentados, repitiéndose la votación en sentido contrario para poner de manifiesto las abstenciones.

3. *Varios.* - Una Junta General no podrá darse por terminada si no se agota el orden del día o la Junta General, por votación y a propuesta del Presidente, no decide terminarla.

Todos los asistentes tienen derecho a hacer constar en acta las propuestas o las palabras pronunciadas, presentándolas por escrito al Presidente.

**Art. 24. Acuerdos.** - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, presentes y representados, con la excepción de aquellos asuntos para los que estos Estatutos dispongan otra cosa.

En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y si hay nuevamente empate el Presidente decidirá.

Si en el capítulo de Ruegos y Preguntas se presentase una proposición que implicase el acuerdo de la Junta General, la misma no podrá aprobarse. La proposición pasará a estudio de la Junta de Gobierno quien, si así lo estima, podrá a tal fin, convocar la oportuna Junta General Extraordinaria o comunicar a los proponentes en un plazo máximo de dos meses, la necesidad de presentar la proposición con los requisitos que se establecen en el apartado correspondiente de estos Estatutos.

**Art. 25. Junta General Ordinaria.** - La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año; una en la primera quincena de diciembre para la aprobación del presupuesto, lectura y aprobación de la Memoria Anual y toma de posesión de los candidatos electos para la Junta de Gobierno y otra en la primera quincena de mayo para la aprobación de las cuentas del año anterior e información general de la marcha del Colegio y de sus Instituciones, si las hay.

**Art. 26. Orden del día de las Juntas Generales Ordinarias.** - El orden del día de las Juntas Generales ordinarias deberá comprender:

a) La lectura de las Actas de la Junta General Ordinaria anterior y de las extraordinarias que se hubieran celebrado desde aquélla.

b) Cumplimiento de acuerdos.

c) La lectura y aprobación de la Memoria anual y del programa de actuación general (en la del mes de diciembre).

d) La presentación, debate y aprobación del presupuesto (en la del mes de diciembre).

e) La toma de posesión de los candidatos electos para la Junta de gobiernos (en la del mes de diciembre del año que proceda).

f) La presentación, debate y aprobación de las cuentas del año anterior (en la del mes de mayo).

g) La información de la marcha general del Colegio y de las Entidades por él creadas (en la del mes de mayo).

h) La presentación, debate y aprobación, en su caso, de aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde incluir en el orden del día.

i) La presentación, debate y aprobación, en su caso, de las proposiciones concretas que hayan sido presentadas por un número de colegiados que no sea inferior al 10 por 100 y estén incluidas en el orden del día. Para que estas proposiciones puedan ser incluidas en el orden del día, deberán ser presentadas dentro de la primera quincena del mes anterior a la celebración de la Junta General Ordinaria.

j) Un punto del orden del día se referirá a ruegos y preguntas.

**Art. 27. Junta General Extraordinaria.** - La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta de Gobierno por propia iniciativa o por haberlo solicitado un número de colegiados no inferior a la décima parte de la totalidad de los colegiados. En este último caso, la Junta General deberá celebrarse antes de dos meses de la recepción de la petición.

**Art. 28. Orden del día de la Junta General Extraordinaria.** - En el Orden del día de las Juntas Generales Extraordinarias sólo figurarán la presentación, debate y aprobación, si procede de todas las proposiciones concretas, que hayan motivado su convocatoria, cuyo texto íntegro o un extracto que facilite clara idea de su contenido y alcance, figure transcrito en la misma convocatoria. En las Juntas Generales Extraordinarias no habrá lectura del Acta de la reunión anterior, ni capítulo de ruegos y preguntas.

Las proposiciones que tiendan a la modificación de los Estatutos deberán ser discutidas y, en su caso, aprobadas, en Junta General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Art. 29. Composición.** - La Junta de Gobierno, órgano rector del Colegio, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de la Junta General, estará constituida por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Interventor, un Tesorero, los Presidentes y Secretarios de las Juntas Directivas de las Delegaciones que señala el artículo 50 y un vocal por cada 100 colegiados o fracción hasta un máximo de diez.

La Junta de Gobierno será elegida por votación de todos los colegiados de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes de estos Estatutos y será renovada por mitad cada dos años.

Todos los miembros de la Junta desempeñarán su cometido con carácter gratuito, y su desempeño será incompatible con cualquier otro cargo retribuido por el Colegio, o por entidades organizadas, derivadas o constituidas por aquél. Si, por delegación de la Junta de Gobierno o de alguno de los órganos del mismo, a cualquiera de sus miembros le correspondiera percibir alguna remuneración por asistencia a reuniones de otras entidades u organismos, tales cantidades deberán ser ingresadas a favor del Colegio, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por los gastos ocasionados.

**Art. 30. Competencias de la Junta de Gobierno.** - Corresponde a la Junta de Gobierno, la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de esta última. De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y apoderar.

b) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.

c) El desarrollo de los estudios y gestiones necesarios para que los Ingenieros Industriales que se hallen en su jurisdicción dedicados al trabajo en empresas, organismos oficiales, estatales, autonómicos, provinciales, locales, paraestatales, y autónomos, y enseñanza, tengan una retribución y situación dignas, y a tal fin mantendrán una estadística sobre las condiciones económicas y de trabajo al objeto de asesorar a los organismos correspondientes en las diversas reglamentaciones que afecten a la profesión.

d) El desarrollo de los estudios y gestiones necesarias para que los Ingenieros Industriales que se hallen en su jurisdicción dedicados al trabajo en empresas, organismos oficiales, estatales, autonómicos, provinciales, locales, paraestatales y autónomos, enseñanza, así como los que ejerzan libremente la profesión, no vean menoscabados sus derechos profesionales, laborales y contractuales y, en especial, la necesaria independencia técnica en el ejercicio de la profesión.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.

f) La admisión de nuevos colegiados.

g) La elaboración del presupuesto y de las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.

h) La preparación de las Juntas Generales, la ejecución de sus acuerdos y de los cometidos no previstos.

i) La constitución de Comisiones Delegadas y Ponencias y el control sobre el

funcionamiento de las mismas, de acuerdo con el artículo correspondiente de estos Estatutos.

j) La designación de las Comisiones o Ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios, o de dictar laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos de colegiados, de acuerdo con las normas que se establezcan.

k) La designación de *los* vocales que han de formar parte de la Comisión Permanente y la elección de los mismos, de acuerdo con lo que se establece en el art. 32 de estos Estatutos.

l) La designación de los miembros de la Junta que, además del Decano, han de formar parte del Pleno del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos Generales.

m) La designación de los vocales encargados de suplir o auxiliar temporal o permanentemente a alguno o algunos de los cargos directivos.

n) El visado y registro de la documentación profesional que los Ingenieros Industriales deban presentar en dependencias oficiales y situadas en la zona de jurisdicción del Colegio, de acuerdo con el artículo 6.3 de los Estatutos Generales, así como el visado y registro de la documentación profesional, de carácter privado que sea presentada al Colegio por un Ingeniero Industrial con este objeto; la interpretación del baremo de honorarios a aplicar y la determinación de la cuota que corresponda al visado; el reconocimiento de firma de los colegiados que lo soliciten. Cuando un Ingeniero Industrial de otro Colegio solicite del Colegio de Aragón y La Rioja el visado de un trabajo suyo, deberá recabar de su Colegio un reconocimiento de firma para garantía del Colegio de Aragón y La Rioja.

ñ) Informar a los colegiados sobre la marcha del Colegio y sobre cuantos asuntos puedan ser de interés para los mismos.

o) La delegación en uno de sus miembros o en un colegiado de las funciones a que hace referencia el apartado n) de este artículo.

p) La vigilancia del funcionamiento de las entidades no autónomas dependientes del Colegio para informar debidamente a la Junta General.

q) Remitir al Consejo General aquella información necesaria para el correcto funcionamiento de este Organismo que establezca su Reglamento de Régimen Interior.

r) Elevar al Consejo General todos los recursos que se planteen sobre aquellas materias que afecten a otros Colegios, o que se refieran a conflictos con otros Colegios o entre colegiados de este Colegio y colegiados de otros Colegios, de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de aquel Organismo.

s) Elevar al Consejo General todos los recursos que planteen sus colegiados sobre acuerdos de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales.

t) Plantear al Consejo General, cuantos asuntos sean de la competencia de este organismo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales.

u) Dirimir los conflictos que surjan entre los colegiados, entre distintas

Delegaciones o entre miembros de las Delegaciones y sus Juntas Directivas.

v) La contratación de todo el personal necesario para la buena marcha de las comisiones y servicios, y el control sobre el ejercicio de su labor.

w) Ejercer las funciones disciplinarias a que hace referencia el capítulo correspondiente de estos Estatutos.

x) Proclamar los candidatos a cargos y vocalías de la Junta de Gobierno.

y) La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y el establecimiento de las normas de funcionamiento que no hubieran quedado suficientemente explicitadas en los mismos.

z) Todas las demás atribuciones que se establezcan en los Estatutos Generales o en los presentes Estatutos, o que le delegue o encargue la Junta General.

**Art. 31. Reuniones de la Junta de Gobierno.** - La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente, por lo menos, una vez cada dos meses y siempre que la convoque el Decano o, en su defecto, el Vicedecano o lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria para los integrantes de la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas de la misma, o a seis no consecutivas en un año, se considerará como abandono del cargo. En este caso, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General el cese del cargo o vocal correspondiente.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el Secretario, por orden del Decano en todo caso, figurará en ellas el orden del día y las circunstancias de la primera y de la segunda convocatoria, y se comunicará por escrito, por lo menos, con cinco días de anticipación. Este plazo podrá acortarse a juicio del Decano y en caso de urgencia, que justificará ante la misma Junta.

Las reuniones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Decano, o en su defecto, por el Vicedecano y, en su caso, por el vocal presente de mayor edad. Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y en segunda, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En los empates decidirá el Decano o quien presida la reunión.

Si lo solicita la quinta parte de los asistentes o así lo decide el Decano o quien lo sustituya, la votación será secreta.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno cualquier colegiado que lo solicite por escrito, para exponer el tema previamente explicitado en su petición, que necesariamente deberá tener relación con los fines del Colegio, sin que deba adoptarse resolución en su presencia.

**Art. 32. Comisión Permanente.** - La Comisión Permanente estará constituida por el Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor y Tesorero y los Vocales que la Junta de Gobierno designe. A tal efecto, y en la Junta de Gobierno inmediatamente posterior a la Junta General Ordinaria del mes de diciembre, se decidirá, por votación, a propuesta del Decano, el número de vocales que han de figurar en la Comisión Permanente, procediéndose a continuación a elegirlos entre los que presenten su



candidatura. La votación será secreta y cada miembro de la Junta de Gobierno podrá incluir en su papeleta un máximo de nombres iguales al número de vocales a incluir en la Comisión Permanente.

En el caso de empate se repetirá la votación, entrando en ella únicamente los vocales que hayan quedado empatados.

En el caso de repetirse el empate, resultará elegido el colegiado con mayor antigüedad en la Junta de Gobierno, y caso de ser la misma, el de mayor edad.

En cualquier momento la Junta de Gobierno podrá acordar el cese de un vocal de la Comisión Permanente y elegir otro en su lugar.

**Art. 33. Funciones de la Comisión Permanente.** - La Comisión Permanente actuará como ejecutora de los acuerdos de la Junta de Gobierno y, por delegación de la misma, podrá asumir las funciones siguientes:

a) Resolver asuntos de trámite.

b) Ejercer el debido control sobre las Comisiones y Ponencias que la Junta de Gobierno constituya en su seno, tal y como se expone en el artículo 35 de estos Estatutos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

d) Ejercer la debida dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines corporativos.

e) Controlar la labor del personal contratado.

f) Aquellas que le delegue expresamente la Junta de Gobierno.

g) Cualquier otro de los cometidos propios de la Junta de Gobierno, cuando la urgencia de la resolución no permita esperar la próxima reunión de la misma.

De todos sus acuerdos, la Comisión Permanente dará cuenta a la Junta de Gobierno para su conocimiento y conformidad.

La Comisión Permanente podrá convocar a sus reuniones a los Presidentes de las Comisiones o Ponencias que crea convenientes, así como a cualquier vocal de la Junta de Gobierno o personal contratado.

**Art. 34. Reuniones de la Comisión Permanente.** - La Comisión Permanente se reunirá siempre que la convoque el Decano o, en su defecto, el Vicedecano, o así lo soliciten dos de sus miembros.

Las convocatorias se efectuarán por el Secretario con tres días de anticipación como mínimo.

Las reuniones de la Comisión Permanente serán presididas por el Decano o, en su defecto, por el Vicedecano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple; decidirá el Presidente en caso de empate.

**Art. 35. Comisiones y Ponencias.** - La Junta de Gobierno, por propia iniciativa o

por acuerdo de la Junta General, podrá constituir Comisiones Delegadas para el mejor cumplimiento de los fines, funciones y facultades señalados en los artículos 6º, 7º y 8º de estos Estatutos.

La Junta de Gobierno o, en su caso, la Junta General asignará a las diferentes Comisiones Delegadas las funciones que les corresponden, del cumplimiento de las cuales la Comisión Delegada deberá responder, a través de su Presidente, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, el cual será el responsable de la actuación de ésta y actuará de enlace entre la Comisión y la Junta de Gobierno. Esta establecerá asimismo quiénes de entre sus miembros han de formar parte de una Comisión Delegada, y del mismo modo podrá decidir incorporar a la Comisión a aquellos colegiados que estime oportuno. Toda modificación en la composición de una Comisión deberá ser propuesta por su Presidente a la Junta de Gobierno y aprobada por ésta, siempre que no se oponga a un acuerdo previo de la Junta General.

La Junta de Gobierno podrá disolver cualquier Comisión Delegada si se considera que su existencia ha dejado de ser necesaria, a no ser que su creación haya sido resultado de un acuerdo de la Junta General, en cuyo caso deberá ser ésta quien decida su disolución.

La Junta de Gobierno o, en su nombre, la Comisión Permanente, ejercerá el debido control y fiscalización sobre las actividades de las Comisiones Delegadas, a cuyo efecto se establecerán las normas adecuadas.

La Junta de Gobierno podrá asimismo constituir ponencias con el objeto de elaborar informes sobre asuntos concretos, informes que serán presentados a la Junta de Gobierno para su ulterior resolución. Las ponencias se disolverán automáticamente cuando la Junta de Gobierno haya aceptado su informe o considere alcanzados los objetivos que se le señalaron.

Las Comisiones Delegadas y las Ponencias podrán, previo acuerdo en este sentido de la Junta de Gobierno, utilizar los servicios de personal contratado, técnico, administrativo y subalterno. La Junta de Gobierno, siguiendo la normativa que se establezca, efectuará la contratación de este personal, de acuerdo con las necesidades expuestas por las diferentes Comisiones. El personal contratado de una Comisión Delegada dependerá, en cuanto a su labor, del Presidente de la misma.

**Art. 36. Atribuciones del Decano.** - Corresponden al Decano o, en su defecto, al Vicedecano la presidencia y representación oficial del Colegio y, asimismo, ostentará el ejercicio de la capacidad de obrar de la Corporación en todas sus relaciones con las autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares, sin perjuicio de que, en casos concretos, puedan las Juntas de Gobierno encomendar dichas funciones a determinados colegiados o a Comisiones constituidas al efecto.

Presidirá las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, la Comisión Permanente, fijará el orden del día de unas y otras, presidirá las reuniones de las Comisiones a que asista, y en todas ellas dirigirá las deliberaciones.

Corresponderá, además, al Decano:

a) Ordenar las convocatorias de las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno y la Comisión Permanente.

b) Autorizar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y ordenar los pagos.

c) Autorizar con su visto bueno las actas de las Juntas Generales, de las Juntas de Gobierno y todas las cuentas que rinda el Colegio.

d) Autorizar con su visto bueno los documentos, certificaciones o informes emitidos por el Colegio.

e) Variar el turno de colegiados en casos justificados.

f) Las demás atribuciones inherentes al cargo de Presidente en Corporaciones similares.

**Art. 37. Atribuciones del Vicedecano.** - El Vicedecano gozará de las atribuciones del Decano en las suplencias por su ausencia, enfermedad o cualquier otra causa.

**Art. 38. Atribuciones del Secretario.** - Compete al Secretario:

a) Convocar las Juntas Generales, de Gobierno y Comisión Permanente que ordene el Decano.

b) Redactar las actas de las Juntas y cuantos documentos se precisen en el ejercicio de las funciones que le son propias.

c) Controlar el pago de las cantidades que corresponda percibir a los restantes Colegios, a que hace referencia el artículo 9.3 de estos Estatutos.

d) Verificar que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos colegiados antes de ser propuesta su aceptación a la Junta de Gobierno.

e) Llevar el turno de trabajos encargados al Colegio, de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.

f) Llevar las listas de los colegiados.

g) Custodiar toda la documentación de Secretaría y los sellos del Colegio.

h) Redactar la Memoria Anual.

i) Dar curso en el plazo más breve posible a las instancias que se presenten.

j) Llevar un libro registro de los trabajos que hayan presentado los colegiados.

k) Llevar un libro inventario del material del Colegio.

l) Ejercer las funciones propias de Director de personal del Colegio.

m) Ordenar el trabajo del personal del Colegio que no dependa directamente de una Comisión Delegada o de una Delegación.

n) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

**Art. 39. Atribuciones del Interventor.** - Compete al Interventor:

a) Efectuar un balance de situación trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al Presupuesto y presentar el correspondiente informe a la Junta de Gobierno.

b) Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y de cuantos gastos se

produzcan en el Colegio por cualquier concepto.

c) Cuidar que se lleve bajo su inmediata inspección el sistema contable preciso y formular el balance general del ejercicio, así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, informando en todo caso a la Junta de Gobierno.

d) Presentar a la Junta de Gobierno un proyecto del presupuesto anual antes del día primero de diciembre de cada año.

**Art. 40. Atribuciones del Tesorero.** - Compete al Tesorero:

a) Cuidar de la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los colegiados, así como los de los otros ingresos que correspondan al Colegio.

b) Cuidar de que bajo su inspección se lleve el libro de caja y los libros que el Colegio estime convenientes para el buen orden de la Tesorería.

c) Practicar trimestralmente el arqueo de Caja y comprobación de cuentas bancarias.

d) Pagar las cantidades que correspondan al Colegio, con el visto bueno del Decano, o bien en la forma prevista en el artículo 69 de estos Estatutos, incluso en su remisión al reglamento sobre movimiento de fondos que pueda ser aprobado por la Junta de Gobierno .

## CAPITULO VIII

### NORMATIVA ELECTORAL

**Art. 41. Colegio electoral y candidatos.**- Forman parte del colegio electoral y, en consecuencia, tienen derecho a voto los colegiados que se encuentren en el pleno uso de sus derechos colegiales.

Pueden ser candidatos igualmente los colegiados en el pleno uso de sus derechos colegiales.

**Art. 42. Convocatoria de elecciones y presentación de candidatos.** - La Junta de Gobierno convocará elecciones los años que corresponda, para lo que antes del día 10 de octubre comunicará a todos los colegiados los puestos de la Junta de Gobierno a cuyos ocupantes les corresponda cesar reglamentariamente en el desempeño de sus funciones, así como los que hayan quedado vacantes por dimisión o cualquier otra causa. Con la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos para dichos puestos, plazo que terminará a las 21 horas del día 25 de octubre o del día laborable, no sábado, inmediatamente anterior si aquél fuera sábado o festivo.

Las propuestas de candidatos o de candidaturas, completas o no, podrán presentarse individual o conjuntamente en una sola lista para todos o algunos de los puestos cuya elección se convoque, si bien en todo caso la elección será por listas abiertas. Las propuestas deberán ir suscritas por un número de colegiados no inferior a diez y, además, deberán figurar las firmas de aceptación de los candidatos.

Ninguna propuesta deberá contener un número de candidatos superior al de

puestos a cubrir y no será válida la candidatura de un mismo colegiado para más de un puesto.

**Art. 43. Proclamación de candidatos.**- La Junta de Gobierno aceptará y proclamará aquellos candidatos o candidaturas cuyos componentes reúnan los requisitos establecidos. En el caso de que algunos de los integrantes de una candidatura no cumplan las condiciones para ser proclamados candidatos, la Junta de Gobierno aceptará y proclamará a los restantes que cumplan las condiciones.

Seguidamente la Junta de Gobierno notificará a los candidatos admitidos su proclamación y la exclusión a los que no hayan sido admitidos, quienes en el plazo de dos días naturales podrán presentar alegaciones, que la Junta de Gobierno deberá resolver en el mismo plazo. Si dichos plazos finalizan en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Antes del día 1 de noviembre se comunicará a todos los colegiados los candidatos y candidaturas presentadas y proclamados, convocándose la elección para una fecha de la segunda quincena de noviembre. En la misma comunicación se incluirá una papeleta de votación tipo en la que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir. Asimismo se remitirán los dos sobres a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos y que necesariamente deberá utilizar el colegiado en el caso de que vote por correo.

En aquella papeleta se indicará, además, que únicamente se podrá votar por un solo candidato para cada uno de los puestos. Los candidatos se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido, comenzando por la letra vigente de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo. En la papeleta de votación deberán quedar bien definidas las candidaturas en las que se integran los distintos candidatos. Se expresará que se deberá votar nominalmente a los candidatos, si bien para los candidatos a los cargos (entendiendo como tales los de Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor y Tesorero) se expresará el cargo para el que se vota a cada candidato, en tanto que todas las vocalías a elegir se consideraran un solo puesto sin orden entre ellas, de tal forma que resultarán elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos, cubriendo por ese orden las vocalías sujetas a elección.

En la misma fecha se remitirá a todos los colegiados, y a cargo del Colegio, el programa de las distintas candidaturas, el cual no podrá ocupar más de dos folios. Si una candidatura no desea enviar su programa, no estará obligada a hacerlo. La campaña electoral tendrá lugar hasta 24 horas antes de las elecciones.

Un ejemplar de cada una de las comunicaciones reseñadas, así como la lista de colegiados con derecho a voto, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio.

**Art. 44. Forma de la elección.** - La votación se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección a la Mesa electoral, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 46 de estos Estatutos.

b) Enviando el voto al Colegio por correo, mensajero, o cualquier otro medio, con anterioridad a la fecha fijada para la elección. La papeleta del voto, impresa o manuscrita, deberá ir dentro de un sobre, que se remitirá por el Colegio. Dicho sobre conteniendo únicamente la papeleta, se deberá introducir en el segundo sobre remitido por el Colegio junto con una hoja con la fotocopia del documento nacional de identidad del colegiado, en la que el elector hará constar su nombre y dos apellidos y su número de colegiado en forma legible así como la frase manuscrita indicando "Para las elecciones del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de

Aragón y La Rioja a celebrar el día...”, o frase similar que contenga indicación de las elecciones a que se refiere la votación.

Este sobre, conteniendo la hoja así como el otro sobre con la papeleta de voto, se remitirá por cualquiera de los procedimientos indicados al Presidente de la Mesa electoral, con antelación suficiente para que pueda estar en posesión de esta última antes de las 13 horas del día fijado para la elección. Los votos por correo se introducirán en las urnas a partir de las 21 horas del día señalado para la elección.

Al voto personal en cualquier caso se le otorga preferencia y anula el voto por correo que haya podido emitir con anterioridad el colegiado.

Los votos recibidos hasta el momento indicado en el párrafo anterior serán custodiados por el Secretario del Colegio, previo registro de entrada.

**Art. 45. Mesa electoral.** - La Mesa electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que se elegirán, por sorteo, de entre los miembros de la Junta de Gobierno no candidatos.

Cada una de las candidaturas proclamadas podrá designar dos interventores de mesa, los cuales podrán asistir al acto de votación y al escrutinio y tendrán derecho a exponer y hacer constar en acta las observaciones que estimen pertinentes.

La Mesa electoral se considerará constituida durante el acto de la votación y el escrutinio, si están presentes dos o más miembros componentes de la misma. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la Mesa quién ha de reemplazarle provisionalmente.

**Art. 46. Votación y escrutinio.** - La votación se abrirá a las 17 horas y se cerrará a las 21 horas del día señalado en la convocatoria. La Mesa electoral deberá estar permanentemente constituida durante todo este tiempo.

Los colegiados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada dentro de un sobre al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en una urna sellada, previa comprobación de la identidad del colegiado y de que el nombre de éste figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto.

En lo que hace referencia a los votos emitidos por correo, se seguirá el siguiente procedimiento: el Presidente de la Mesa abrirá el segundo sobre a que se hace referencia en el artículo 44 de estos Estatutos. Una vez extraídos el sobre que contiene la papeleta, así como la hoja con la fotocopia del documento nacional de identidad, los datos del colegiado y la indicación de las elecciones para las que se emite el voto, se comprobará que el nombre del colegiado figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. El sobre que contiene la papeleta será introducido por el Presidente de la Mesa en la urna.

En el caso de que la Mesa declarase invalidado el voto remitido por correo por un colegiado por no cumplir algunas de las condiciones reseñadas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, deberá hacer constar en acta las causas que han motivado la invalidez y remitir un oficio al colegiado notificándole las mismas.

Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas de forma inmediata por la Mesa electoral.

Serán parcialmente nulas las papeletas que al votar a favor de un determinado puesto lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato o que lo sea para otro puesto distinto al que se haya presentado el candidato, con la salvedad de que para las vocalías no hay orden, y cuando se vote más de un candidato para un mismo puesto, así como las que contengan tachaduras o

raspaduras. La papeleta será válida respecto al voto para los demás puestos que no tengan los defectos indicados..

Serán nulas las papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o que no permitan determinar la voluntad del elector.

Serán válidas las papeletas que contengan voto para un número inferior de puestos al número que se sometan a elección.

Una vez terminado el escrutinio, el Presidente de la Mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y el Secretario de la Mesa electoral levantará el acta de la elección, con el visto bueno del Presidente, en la que se reflejarán las incidencias que se hayan producido, así como el resultado del escrutinio y los nombres de los candidatos elegidos. En los casos de empate, la Mesa proclamará al candidato de la promoción más antigua, y si fueran de la misma, al de mayor edad.

Una copia del acta de la elección, así como una lista de los colegiados que hayan ejercido el derecho a voto, se publicará en el tablón de anuncios del Colegio. Las papeletas utilizadas serán archivadas, en el interior de sobres cerrados en los cuales irán las firmas de los miembros de la Mesa electoral, en Secretaría, como mínimo, durante un año, a partir del día de la elección.

**Art. 47. Casos especiales.** - En el caso de que no se presentasen suficientes candidatos para la totalidad de los puestos a cubrir, la Junta de Gobierno convocará elecciones para aquellos a que se hubiesen presentado candidatos, quedando los restantes vacantes hasta las siguientes elecciones.

En el caso de que únicamente se presentara un solo candidato para cada uno, o para alguno solo, de los puestos a elegir, se hará constar así en la comunicación que se ha de enviar a todos los colegiados antes del día 1 de noviembre, de acuerdo con el artículo 43 de estos Estatutos, suspendiéndose la elección y quedando proclamados electos los candidatos presentados.

**Art. 48. Vacantes.** - Siempre que se produjese una vacante en alguno de los puestos, por dimisión o por cualquier otra causa, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, si ello fuera necesario, la persona que habrá de cubrirla hasta las próximas elecciones, en que deberán cubrirse todas las vacantes que se hayan producido. Si la vacante fuera en el cargo de Decano, la ocupará el Vicedecano y la Junta nombrará provisionalmente un Vicedecano entre sus miembros.

Si quedaran vacantes dos o más cargos específicos de la Junta de Gobierno, o más de un tercio de las vocalías, deberán convocarse, en el plazo máximo de un mes, elecciones especiales para cubrir los cargos y vocalías vacantes. Los cargos y vocales elegidos en estas elecciones especiales desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar reglamentariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para efectuar estas elecciones será la misma establecida para las elecciones reglamentarias, excepción hecha de las fechas concretas a que hace referencia el artículo 42 y 43 de estos Estatutos, si bien deberán respetarse los plazos que en dichos artículos se señalan.

Estas elecciones no podrán convocarse ni celebrarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, debiendo aplazarse, en este caso, la convocatoria hasta el mes de octubre.

**Art. 49. Toma de posesión.** - La toma de posesión de los candidatos electos se efectuará en la Junta General Ordinaria del mes de diciembre, en la cual cesarán los miembros de la Junta de Gobierno salientes.

En los casos de elecciones parciales a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, los candidatos electos tomarán posesión en la primera Junta de Gobierno que se celebre, sin perjuicio de comunicar esta toma de posesión en la primera Junta General que se convoque.

## CAPÍTULO IX DE LAS DELEGACIONES

**Art. 50. Constitución.** - El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja tiene constituidas tres Delegaciones: Una con sede en Logroño cuya demarcación territorial se extiende a la de la Comunidad Autónoma de La Rioja; otra con sede en Huesca cuya demarcación corresponde a los límites de la provincia de Huesca; y otra con sede en Teruel cuya demarcación corresponde a los límites de la provincia de Teruel.

**Art. 51. Finalidades.** - Las Delegaciones dentro de su demarcación tienen como finalidad actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

La Delegación será el centro de reunión y de trabajo de los colegiados, prestará servicio del Colegio y los propios de la Delegación y tratará los asuntos que afecten a su demarcación, informando y asesorando a la Junta de Gobierno.

**Art. 52. Organización.** - La gestión de la Delegación estará encomendada a:

1) La Junta General de Colegiados adscritos a la Delegación, que estará compuesta según el artículo 53 y asumirá las funciones del artículo 58.

2) La Junta Directiva de la Delegación, compuesta por el Presidente, el Secretario, dos vocales fijos, más un vocal por cada cincuenta colegiados o fracción que supere los cincuenta primeros, hasta un máximo de seis vocales.

A las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio podrán asistir, con voz y voto, el Presidente y el Secretario de las Delegaciones, que a su vez podrán delegar en otro miembro de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido con carácter gratuito y su desempeño será incompatible con cualquier cargo retribuido por el Colegio, o por entidades organizadas, derivadas o constituidas por aquél. Si, por delegación de la Junta Directiva o de alguno de los órganos de la misma o del Colegio, a cualquiera de sus miembros le correspondiera percibir alguna remuneración por asistencia a reuniones de otras entidades u organismos, tales cantidades deberán ser ingresadas en favor del Colegio, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por los gastos ocasionados.

**Art. 53. Adscripción a la Delegación.** - El concepto de adscrito a la Delegación corresponde a los colegiados que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación. Un colegiado no podrá estar adscrito a más de una Delegación.

De acuerdo con este criterio se elaborará la lista del Censo de la Delegación, que se enviará al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja antes del 1



de marzo de cada año; quince días antes estará en la Secretaría de la Delegación a disposición de los colegiados, a los que se notificará pertinentemente. Aquel año que corresponda celebrar, según estos Estatutos, elecciones en la Delegación, el censo confeccionado será el censo electoral válido.

**Art. 54. Elecciones.** - El Presidente de la Delegación, el Secretario de la Delegación y los Vocales serán elegidos de entre los colegiados adscritos a la Delegación, por votación directa de ellos.

La elección y renovación de los cargos y vocalías de las Delegaciones se efectuarán cada cuatro años. La elección será por listas de candidaturas abiertas, en la misma forma que se ha establecido para las elecciones a Junta de Gobierno.

La proclamación de candidatos y la convocatoria de elecciones deberá efectuarse por parte de la Junta Directiva de la Delegación en los mismos plazos que han sido previstos para la Junta de Gobierno, si bien el día de la elección deberá ser el día siguiente hábil a aquel en que se hayan celebrado las elecciones para Junta de Gobierno del Colegio.

Será de aplicación la normativa electoral establecida en estos Estatutos para las elecciones de la Junta de Gobierno, con las particularidades correspondientes a las Delegaciones, como es, a título de ejemplo, que las referencias a la Junta de Gobierno deben ser hechas a la Junta Directiva de la Delegación, o que el domicilio para la entrega del voto por correo es el de cada Delegación. Del resultado oficial de las elecciones se dará cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja antes de diez días.

La Junta Directiva saliente seguirá desempeñando sus funciones hasta una Junta General Extraordinaria que deberá ser convocada para el mes de diciembre de ese año, en la que tomará posesión la nueva Junta Directiva. Durante este período, los componentes de la elegida tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

#### *MESA ELECTORAL*

Como particularidad, la Mesa electoral en las Delegaciones estará compuesta por un Presidente y un Secretario, que se elegirán por sorteo de entre los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos, y dos escrutadores nombrados por la Junta Directiva de entre los colegiados con derecho a voto y que no formen parte de la Junta Directiva de la Delegación. En el caso de que no sea posible el nombramiento de Presidente o Secretario de la Mesa electoral de entre los miembros de la Junta Directiva por ser candidatos, se elegirán por sorteo de entre todos los colegiados.

Cada una de las candidaturas proclamadas podrá designar como máximo dos interventores de mesa, los cuales podrán asistir al acto de la votación y al escrutinio y tendrán derecho a exponer y hacer constar en actas las observaciones que estimen pertinentes.

#### *VACANTES*

Las vacantes de cargos por dimisión o cualquier otra causa producidas a menos de un año de las nuevas elecciones se cubrirán por miembros de la Junta.

Las vacantes producidas a más de un año de las nuevas elecciones seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Vacante de Presidente: Elecciones para cubrir el cargo de Presidente.

b) Vacante de Secretario: Elección por el resto de la Junta Directiva del nuevo Secretario de entre los Vocales.

c) Vacante de dos o más Vocales: Elecciones para cubrir las vocalías correspondientes.

Los cargos y vocales elegidos en estas elecciones especiales desempeñarán sus funciones hasta que correspondiera cesar reglamentariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para estas elecciones será análoga a la señalada en este artículo y la prevista para las elecciones de la Junta de Gobierno, a excepción de que estas elecciones no podrán convocarse ni celebrarse durante los meses de julio, agosto y septiembre.

**Art. 55. Atribuciones del Presidente de la Delegación.** - Corresponden al Presidente de la Delegación la representación oficial del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en el ámbito territorial de la Delegación y el ejercicio de la capacidad de obrar en las relaciones con las autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares.

Corresponderá, además, al Presidente de la Delegación:

a) Presidir las Juntas Generales y las Juntas Directivas.

b) Ordenar las convocatorias de las Juntas Generales y Directivas.

c) Supervisar el cumplimiento de acuerdos y ordenar los pagos teniendo firma conjunta con el Secretario de la Delegación, debidamente apoderados por el Decano. En caso de necesidad, el Decano podrá otorgar firma a un vocal de la Junta Directiva, debiendo en cualquier caso haber dos firmas para la ordenación de pagos.

d) Autorizar con su visto bueno los documentos, certificaciones o informes emitidos por la Delegación.

**Art. 56. Atribuciones del Secretario de la Delegación.** - Competerá al Secretario:

a) Convocar las Juntas Generales y Directivas que ordene el Presidente de la Delegación.

b) Redactar las actas de las Juntas y cuantos documentos se precisen en el ejercicio de las funciones que le son propias.

c) Asumir las funciones de Tesorero de la Delegación.

d) Ordenar los pagos conjuntamente con el Presidente de la Delegación.

e) Redactar la Memoria anual de las actividades de la Delegación.

f) Efectuar un balance trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al Presupuesto y presentar el correspondiente informe a la Junta de Gobierno.

g) Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y de cuantos gastos se produzcan en la Delegación por cualquier concepto.

h) Practicar trimestralmente un arqueo de Caja y comprobación de cuentas

bancarias.

i) Cuidar de que bajo su inspección se lleve el libro de Caja y los libros que la Delegación estime convenientes para el buen orden de la Tesorería.

j) Sustituir reglamentariamente las ausencias del Presidente en las Juntas Generales de la Delegación.

**Art. 57. De la Junta General de la Delegación.** - La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los colegiados adscritos a la demarcación y se reunirá en forma de Junta General Ordinaria dos veces al año, en la segunda quincena de marzo y en la segunda quincena de octubre.

La Junta General Extraordinaria se convocará por la Junta Directiva, a propia iniciativa, o a petición de un mínimo del 15 por 100 de los colegiados adscritos a la Delegación.

Las Juntas Generales de las Delegaciones estarán presididas por el Presidente de la Delegación, o quien reglamentariamente le sustituya, y actuará como Secretario, el Secretario de la Delegación o, en su defecto, el vocal en quien delegue. Podrán asistir a las Juntas Generales de las Delegaciones, el Decano y el Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con voz y sin voto, pudiendo delegar, en su caso, la representación en algún miembro de la Junta de Gobierno.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Secretario, en nombre de la Junta Directiva, con diez días de anticipación.

**Art. 58. Funciones de la Junta General de la Delegación:**

a) Distribución del Presupuesto Ordinario aprobado en Junta General Ordinaria del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, cuyo monto total se ajustará a la fórmula de cálculo de los Presupuestos Ordinarios máximos de las Delegaciones.

b) La aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva de la Delegación.

c) La implantación o supresión de servicios corporativos.

d) Debatir los asuntos que se sometan a la Junta General a propuesta de la Junta Directiva de la Delegación de un grupo de colegiados no inferior al 15 por 100 de los adscritos a la Delegación.

e) Propuestas de Presupuesto General Extraordinario de la Delegación.

**Art. 59. De la Junta Directiva de la Delegación.** - La Junta Directiva estará constituida por el Presidente de la Delegación, el Secretario de la Delegación y los vocales señalados en el artículo 52.2).

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y siempre que la convoque el Presidente o en su defecto el Secretario.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el Secretario, figurará en ellas el orden del día y se comunicará por escrito por lo menos con tres días de anticipación.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su

ausencia por el Secretario, y en ausencia de ambos, por el vocal presente de mayor edad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

En los empates decidirá el Presidente de la Delegación o en su defecto quien presida la reunión.

De las reuniones de la Junta Directiva se redactará un acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente y se consignará en orden cronológico en el libro de actas correspondiente, siendo de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos con carácter general para la redacción y aprobación de actas de todos los órganos del Colegio y sus Delegaciones.

A las reuniones de la Junta Directiva será convocado y podrá asistir el Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja o un miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.

**Art. 60. Atribuciones y obligaciones de la Delegación.** - La Delegación tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

a) Actuar por delegación del Colegio ante las autoridades autonómicas, provinciales y locales asistiendo en representación del mismo a los actos oficiales a que hubiere lugar.

b) Trasladar debidamente informadas a la Junta de Gobierno las instancias y documentación necesaria de los que deseen incorporarse al Colegio y tengan su domicilio profesional único o principal en su demarcación, e informar de los compañeros que causen baja en la Delegación.

c) Transmitir a la Junta de Gobierno los acuerdos tomados por la Junta General de la Delegación que traten temas correspondientes a la Delegación que precisen reglamentariamente la aprobación de la Junta General del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja. Estos acuerdos aprobados con un determinado número de votos según conste en Acta de Junta General de dicha Delegación se transmitirán con este número de votos, incapacitando a la totalidad del Censo de la Delegación a emitir nuevo voto sobre dicho acuerdo.

d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional entre los colegiados adscritos a su demarcación, informando a la Junta de Gobierno de cualquier trasgresión de las mismas.

e) Velar por los derechos profesionales y laborales de los colegiados adscritos a su demarcación, informando a la Junta de Gobierno cuando cualquier colegiado vea lesionados o menoscabados estos derechos.

f) Denunciar ante la Junta de Gobierno los casos de intrusismo en su demarcación.

g) Promover la formación permanente entre los colegiados residentes en su demarcación e informar a los mismos de la marcha de la Delegación y de cuantos asuntos puedan ser de su interés.

h) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas y culturales relacionadas con la profesión.

i) Emitir los informes que les sean encomendados por la Junta de Gobierno.

1) Proceder, a requerimiento de las autoridades y Tribunales de la demarcación, a la designación de peritos, de acuerdo con los reglamentos complementarios del Colegio.

k) Intervenir para su validez la documentación de los proyectos que hayan de tener curso administrativo, por medio del sello del Colegio.

l) Aplicar los baremos para determinar los honorarios de los trabajos profesionales y liquidar la participación de los mismos que correspondan al Colegio, siguiendo las normas que la Junta de Gobierno establezca de modo general para el ámbito del Colegio.

m) Organizar los servicios para el cobro de los honorarios de los colegiados.

n) Formular el presupuesto anual de gastos de la Delegación dentro de la línea de los Presupuestos Ordinarios máximos de gastos. Este presupuesto será sometido a la Junta General del Colegio de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja que sólo podrá denegarlo cuando aprecie en aquél infracción legal o del ordenamiento jurídico general del Colegio.

o) Redactar la memoria anual que se presentará a la Junta General de la Delegación y que, una vez aprobada, se remitirá a la Junta de Gobierno durante la primera quincena de noviembre.

p) Remitir al Colegio durante los primeros quince días de cada trimestre, un estado de las actividades de la Delegación durante el trimestre anterior.

q) Remitir al Colegio la relación anual de gastos e ingresos elaborada por el Secretario de la Delegación y auditada por el Interventor del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

## CAPÍTULO X

### JURISDICCION DISCIPLINARIA

**Art. 61. Responsabilidad disciplinaria.** - Los Ingenieros Industriales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o profesionales.

El Colegio, por su Junta de Gobierno, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus colegiados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes profesionales o colegiales, o que sean contrarios al prestigio de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta de Gobierno.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, la cual designará de entre sus miembros el oportuno instructor y el Secretario, y se tramitará en la forma prevenida en el artículo 64.

**Art. 62. Faltas sancionables.** - Podrán clasificarse en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de

acuerdos de órganos rectores del Colegio.

b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.

d) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2.- Serán faltas graves:

a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio

b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio

c) La desconsideración ofensiva grave a compañeros

d) El encubrimiento de intrusismo profesional de un Ingeniero no colegiado

e) La realización de trabajos que por su índole atentan al prestigio profesional

f) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial

g) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente..

3.- Serán faltas muy graves:

a) Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o a la ética profesional

b) El encubrimiento de intrusismo a quien no tenga título de Ingeniero Industrial.

4.- Las faltas leves prescribirán a los seis meses; las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

**Art. 63. Sanciones.** - Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento privado

b) Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal..

2.- Por faltas graves:

a) Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal

b) Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses

c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta seis meses.

3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años

b) Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años

c) Expulsión del Colegio.

Todas las sanciones requieren la previa instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

La rehabilitación y cancelación de antecedentes se producirán conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos Generales.

**Art. 64. - Tramitación del expediente.**

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado.

A dicho efecto, designados el Instructor y el Secretario conforme a lo dispuesto en el artículo 61, y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, el oportuno pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la entidad del Instructor y del Secretario, y del órgano competente para imponer la sanción, y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediendo un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el tiempo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno que acordó la instrucción del expediente para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que puedan disponer los interesados.

En lo no especificado en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que lo sustituya.

**Art. 65. Recursos.** - Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno procederá el recurso de alzada ante el Consejo Autonómico o quien legalmente le sustituyera o, en caso de no estar éste constituido, ante el Consejo General, que podrá interponerse en el plazo de un mes, y en el supuesto de efectuarse la referida interposición ante la Junta de Gobierno, esta última deberá remitir, en el plazo de diez días, el recurso al Consejo competente, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. Su resolución agotará la vía corporativa quedando expedita la jurisdicción contencioso administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**Art. 66. Impugnación de acuerdos.** Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, así como los adoptados por la Junta de Gobierno serán recurribles ante el Consejo General, cuando la legislación autonómica no establezca un régimen de impugnación distinto. Agotados los recursos corporativos, los acuerdos serán recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**Art. 67. Actas.** Las actas de las Juntas, tanto Generales como de Gobierno, o de otros órganos colectivos del Colegio, serán redactadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar sucintamente lo ocurrido y literalmente las proposiciones presentadas y tomadas, o no, en consideración, y las enmiendas aceptadas, así como las manifestaciones y los acuerdos, y se podrán aprobar: al finalizar cada sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos Interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación, se trasladará posteriormente al Libro de Actas Oficial del Colegio.

Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta y, si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario con el visto bueno del Decano para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

**Art. 68. Personal contratado.** - Para asegurar el correcto funcionamiento de las comisiones, así como de los servicios administrativos generales del Colegio y de las Delegaciones, la Junta de Gobierno podrá acordar la contratación del personal técnico, administrativo y subalterno que estime necesario.

El personal que ejerza su labor en los servicios administrativos generales del Colegio, dependerá directamente del Secretario, el que lo haga en las Comisiones Delegadas, de los Presidentes de las mismas y el personal de las Delegaciones, de los Presidentes Delegados respectivos. La Junta de Gobierno, o en su nombre la Comisión Permanente, ejercerá el debido control sobre la labor del personal contratado. La contratación del personal se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las normas que se establezcan.

En todos los casos en que un puesto de trabajo pueda ser ocupado por un Ingeniero Industrial, la selección del personal se efectuará a través de un concurso-oposición, en el que tendrán derecho a participar todos los Ingenieros colegiados.

El salario y las condiciones de trabajo de tipo general, se fijarán de acuerdo con las normas correspondientes. El Secretario ejercerá las funciones de Director de Personal.

**Art. 69. Movimiento de fondos.** - Los cargos, libramientos y cuantos documentos se relacionan con el movimiento de fondos del Colegio, serán autorizados con la firma mancomunada de dos cualesquiera de los siguientes cargos: Decano, Vicedecano, Interventor o Tesorero. La Junta de Gobierno determinará las formalidades pertinentes para el movimiento de fondos y, en su caso, establecerá el correspondiente reglamento de actuación para ello. En las Delegaciones estas funciones las llevarán a cabo con la firma conjunta del Presidente y del Secretario, salvo que la Junta de Gobierno adopte acuerdos distintos.

**Art. 70. Oficina de Visados.** - La Junta de Gobierno podrá establecer, cuando lo juzgue conveniente, oficinas de visados en localidades de su ámbito territorial que no sean sede de Delegación.

Estas oficinas dependerán directamente de la Oficina Central del Colegio.

**Art. 71. Disolución.** - El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

En este caso y en aquellos que por causa distinta a la voluntad del Colegio sea éste disuelto, el Consejo General de Colegios acordará el nombramiento de Liquidadores, con indicación de número y facultades, para que, una vez satisfechas todas las



obligaciones sociales, hagan entrega a la Mutualidad de Previsión de este Colegio del sobrante existente.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** Queda derogado el Reglamento del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja aprobados por la Junta General Extraordinaria en sus sesiones de 17 de julio y 16 de noviembre de 1.979, sin perjuicio de su vigencia hasta la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Quedan vigentes los cargos elegidos conforme al anterior Reglamento, por lo que las próximas elecciones de los órganos de gobierno del Colegio y de las Delegaciones se celebrarán en las mismas fechas que corresponderían con arreglo al Reglamento entonces vigente, salvo que en las Delegaciones se harán coincidir con las de la Junta de Gobierno.

**DISPOSICION FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.-** Tras su aprobación por la Junta General Extraordinaria, los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente hábil en que sea notificada su validación por el Consejo General.

(Estos Estatutos fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja celebrada el día 27 de junio de 2002).